Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 29 de julio de 2021.

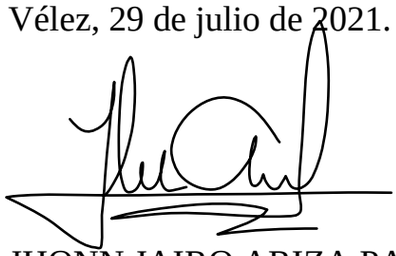

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00062-00

Examinado el libelo genitor y sus anexos, desde el punto de vista de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

1. La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 C.G.P., en cuanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
2. La parte actora debe allegar como anexo el registro civil de nacimiento del demandado señor JAIME ALBERTO REINA ZAMBRANO, para efectos de acreditar la calidad de heredero determinado del causante JAIME AQUILINO REINA CORREDOR, acorde con los cánones 84, num. 2 y 85 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, de conformidad con el canon 90 Código General del Proceso.

Segundo: La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 del C.G.P.), y acreditar el envío

electrónico a los demandados de la corrección efectuada al líbelo introductorio.

Tercero: Reconocer a la Doctora DIANA MARCELA BLANCO SUÁREZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.848.246 y portadora de la Tarjeta profesional No. 208.938 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante señora FANNY ARDILA GIRALDO en los términos y para los efectos del poder allegado en el líbelo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA
DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ca0421ddf06add8363ebb6480f6aabec35e88b37a6e89088b471bffe6b26abe
Documento generado en 29/07/2021 05:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica